UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 900 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 NOV. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por la servidora Nancy Irene Almora Felipa contra la Resolución Rectoral Nº 798-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 155-2013-SUT-UNSCH, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Nancy Irene Mora Felipa, en su condición de Secretaria General del SUT-UNSCH, comunica a la autoridad universitaria sobre el Paro de 72 horas (paralización de labores), para los días 19, 20 y 21 de noviembre del 2013;

Que, con Resolución Rectoral Nº 798-2013-UNSCH-R de fecha 13 de noviembre del 2013, se ha resuelto declarar improcedente el Paro de 72 horas decretado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – SUT UNSCH, programado para los días 19, 20 y 21 de noviembre del 2013;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2013, la servidora Nancy Irene Almora Felipa, en su condición de Secretaria General del SUT-UNSCH, interpone recurso de apelación contra Rectoral Nº 755-2013-UNSCH-R, solicitando se emita un nuevo acto administrativo declarando nula la referida resolución;

Que, del análisis del citado recurso de apelación interpuesto por la recurrente se establece que el artículo 86º del Decreto Supremo Nº 010-20013-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal. La declaración de la ilegalidad será efectuada por el sector correspondiente; en el presente caso por el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 010-20013-TR, dispone que "para la declaración de la huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ela comprendidos b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...), c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco días útiles o con diez (10) tratándose de servicios públicos, acompañando copia del acta de votación;

Que, del oficio presentado se advierte que la misma carece de los requisitos exigidos por el artículo 73º Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva del Trabajo; así mismo el artículo 74º del Decreto Supremo Nº 010-20013-TR, determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso no se ha producido, en tanto de lo referido en el oficio se advierte que no se ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obliguen a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo Nº 003-82-PCM;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 900 -2013-UNSCH-CU

Que, consecuentemente el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no cumplió con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, por tal motivo la paralización convocada para días 19, 20 y 21 de noviembre del 2013, fue declarada improcedente, mediante Resolución Rectoral N° 798-2013-UNSCH-R, por cuya razón debe declararse improcedente el recurso impugnativo;

Estando al Dictamen Jurídico N° 399-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso n) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de noviembre del 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora NANCY IRENE ALMORA FELIPA, en su condición de Secretaria General del SUT-UNSCH, contra la Resolución Rectoral N° 798-2013-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dejando a salvo el derecho que pudiera tener la recurrente para hacer valer su derecho ante las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.